



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Acepta Notificación
Deniega Solicitud Continuar la Ejecución
Requiere Oficina de Registro
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Ejecutante: Banco de Bogotá S.A
Ejecutado: Andrés Felipe Rojas Restrepo
Radicado: 630013103003-2022-00117-00

Agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la entidad ejecutante allegó evidencia de remisión de la notificación personal del mandamiento ejecutivo al extremo pasivo, acompañando el competente acuse de recibo que data del 12-07-2022.

Revisado el acto de enteramiento se atempera a lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213/2022, de modo que se aceptará.

Ahora, en lo tocante a la petición tendiente a seguir adelante la ejecución se aprecia que no hay lugar a ello en vista de que no concurre el presupuesto consignado en el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P, esto es, la inscripción del embargo sobre los bienes gravados.

En ese orden, atendiendo que el apoderado del organismo reclamante allegó prueba de radicación del oficio contentivo de la medida cautelar con fecha de pago del 21-06-2022 se requerirá a la oficina de registro local a fin de que se pronuncie en torno a dicha cautela.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la notificación personal del mandamiento ejecutivo agotada por el extremo activo con destino a la parte ejecutada.

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud encaminada a seguir adelante con la ejecución.

TERCERO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia a fin de que se sirva dar



respuesta al oficio 0715 del 06-06-2022 radicado en dicho ente bajo el turno 2022-280-6-11985.

Líbrese oficio con destino a la referida entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado # 123 del 11-08-2022

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a9dc6fc211f6f09f362a140f4d54c3eb7601242d1481016ff6f371823822fc3**

Documento generado en 10/08/2022 05:43:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>